

Junta Vecinal de Sámano, Castro-Urdiales



Negociado y Funcionario
SIJ.-
412.-

SIJ13I06J

SIJ/94/2017

23-04-19 13:29

Diligencia.- Para hacer constar que el presente Acuerdo fue aprobado por la Junta de Sámano, en sesión ordinaria de 9 de abril de 2019. Documento firmado electrónicamente.

Asunto

SÁMANO: ANUNCIO, ACUERDO 9/4/2019 - APRBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DEMANIAL -27 PARCELAS - CONCESIÓN DEMANIAL A INSTANCIA DE PARTE, EN MUP N° 44 CABAÑA PERAZA Y N° 46, LA PEDRERA, AL AMPARO DE LA ORDEN GAN/16/2012, DE 19 DE MARZO.

Interesado

JUNTA VECINAL DE SAMANO
BARRO SAMANO
39700-CASTRO-URDIALES
CANTABRIA

533R0S6Y4Q141G6L1EAP



ANUNCIO

La Junta Vecinal de Sámano, en sesión ordinaria de fecha nueve de abril de 2019, adoptó –entre otros- el siguiente Acuerdo:

APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN, DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y CONFORMIDAD AL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN PARCELAS SOLICITADAS EN MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA "LA PEDRERA", NÚMERO 46 Y "CABAÑA PERAZA" NÚMERO 44 DE CATÁLOGO DE UTILIDAD PÚBLICA, AL AMPARO DE LA ORDEN GAN/16/2012, DE 19 DE MARZO, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS POR INTERÉS PARTICULAR EN LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA RADICADOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA. (26 EXPEDIENTES). (SIJ/94/2017)

I.- Antecedentes.- Han sido iniciados 26 expedientes de concesión demanial para la explotación forestal de las parcelas que se detallan, todas ellas en montes de utilidad pública propiedad de la Junta Vecinal de Sámano.

A las solicitudes se adjuntan memorias explicativas de los fines de la utilización, así como la identificación de la finca mediante planos georeferenciados.

En dichas memorias se da cuenta del estado actual de la finca, cuya masa forestal está formada por eucalipto blanco, suscribiendo el compromiso expreso de realizar el aprovechamiento forestal, con arreglo a las prácticas silvícolas pertinentes.

Las solicitudes fueron admitidas a trámite tanto por contener la documentación requerida, como por la circunstancia de corresponderse con parcelas de esta Junta Vecinal en las que está justificada la necesidad de concederlas en concesión demanial, para garantizar el cumplimiento de los fines de interés público que motivaron la inclusión de este tipo de parcelas en los Montes de Utilidad Pública, en atención a su aprovechamiento forestal.

II.- En aplicación de lo dispuesto en el art. 3 de la Orden GAN/16/2012, de 19 de marzo, por la que se regula el procedimiento de otorgamiento de concesiones administrativas por interés particular en los montes de utilidad pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la solicitud, memoria y demás documentos requeridos en la Ordenanza reguladora del aprovechamiento y



Negociado y Funcionario
SIJ.-
412.-

SIJ13I06J

SIJ/94/2017

23-04-19 13:29

Diligencia.- Para hacer constar que el presente Acuerdo fue aprobado por la Junta de Sámano, en sesión ordinaria de 9 de abril de 2019. Documento firmado electrónicamente.

explotación racional de montes declarados de utilidad pública de la Junta Vecinal de Sámano (publicada en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 148, 2 de agosto de 2017), fueron elevados al Servicio de Montes dependiente de la Dirección General del Medio Natural, dependiente de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación de Cantabria, acompañando Decreto de la Alcaldía Presidencia de la entidad local menor en el que se declaró admitir a trámite la solicitud e iniciado el procedimiento a instancia de parte.

III.- El Servicio de Montes ha emitido en un primer momento los preceptivos pliegos de condiciones técnicas mínimas que han de regir el aprovechamiento forestal, en el que se determinaron las cuestiones que inciden en la compatibilidad, ejecución de los aprovechamientos, condiciones de conservación, mejora y demás determinaciones necesarias. Con posterioridad evacuó los informes de compatibilidad de la concesión con la persistencia de los fines y valores naturales del monte de utilidad pública.

Ambos documentos quedan incorporados al expediente junto con el pliego de condiciones administrativas particulares elaborado al efecto por esta entidad local.

IV.- En aplicación de lo previsto en el art. 5.2 de la Orden GAN/16/2012, de 19 de marzo, procede la aprobación del expediente de licitación, la publicación del correspondiente anuncio de licitación en régimen de concurrencia competitiva el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncio de la entidad local.

V.- Considerando que se trata de una concesión privativa del dominio público forestal y que tal y como establece el artículo 9.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, está excluida del ámbito de aplicación de dicha Ley y se regirá por la normativa específica, salvo en los casos en los que se declara expresamente de aplicación la normativa reguladora de los contratos del sector público.

VI.- Considerando lo establecido en los artículos 75 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1372/1986, de 13 de junio) y 91 y siguientes de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como lo previsto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre y en la Orden GAN/16/2012, de 19 de marzo, por la que se regula el procedimiento de otorgamiento de concesiones administrativas por interés particular en los montes de utilidad pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

VII.- Visto el Informe de la Secretaría-Intervención de Juntas Vecinales del Ayuntamiento de Castro-Urdiales de fecha 8 de octubre de 2018 (con referencia AUPAC SIJ12I077).

La Junta Vecinal, como órgano colegiado, de conformidad con lo previsto el artículo 8.1 de la Ley 6/1994, de 19 de mayo, reguladora de las entidades locales de Cantabria **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas administrativas particulares para la adjudicación de la concesión de uso privativo del dominio público forestal a instancia de parte en parcelas que se detallan en el Anexo adjunto de los Montes Catalogados de Utilidad Pública números 44 "Cabaña Peraza" y 46 "La Pedrera" propiedad de la Junta Vecinal de Sámano (26 expedientes).



Negociado y Funcionario
SIJ.-
412.-

SIJ13I06J

SIJ/94/2017

23-04-19 13:29

Diligencia.- Para hacer constar que el presente Acuerdo fue aprobado por la Junta de Sámano, en sesión ordinaria de 9 de abril de 2019. Documento firmado electrónicamente.

SEGUNDO.- Prestar conformidad e incorporar al expediente los Informes de compatibilidad y Pliegos de Condiciones Técnico-Facultativas elaborados por el Servicio de Montes de la Dirección General del Medio Natural del Gobierno de Cantabria para cada uno de los lotes a licitar.

TERCERO.- Aprobar el expediente administrativo y disponer la apertura del procedimiento de licitación mediante concurso público, convocando su adjudicación, con arreglo al pliego de cláusulas administrativas particulares, que se considerarán parte integrante de la concesión.

Establecer los criterios que han de servir de base para la adjudicación de la concesión los que se relacionan con arreglo a la siguiente ponderación:

- 1.- Canon anual, hasta 10 puntos.
- 2.- Porcentaje de participación de la Junta Vecinal en el aprovechamiento forestal, hasta 10 puntos.
- 3.- Memoria o proyecto técnico de los trabajos selvícolas a realizar, hasta 80 puntos.

CUARTO.- Publicar la licitación en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios y página web de la Junta Vecinal para que en el plazo de treinta días se presenten las proposiciones que se estimen pertinentes.

QUINTO.- Autorizar al Alcalde Presidente para que proceda a la formalización de cuantos documentos deriven de los acuerdos precedentes.

En Sámano, Castro-Urdiales, a 23 de abril de 2019.
EL PRESIDENTE

Fdo.-José María Liendo Cobo



Negociado y Funcionario
SIJ.-
412.-

SIJ13I06J

SIJ/94/2017

23-04-19 13:29

Diligencia.- Para hacer constar que el presente Acuerdo fue aprobado por la Junta de Sámano, en sesión ordinaria de 9 de abril de 2019. Documento firmado electrónicamente.

INFORME DE LA SECRETARÍA-INTERVENCIÓN DE JUNTAS VECINALES (AUPAC SIJ12I077)

ASUNTO: CONCESIÓN DEMANIAL EN MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA A INSTANCIA DE PARTE.

El funcionario que suscribe, a petición de la Presidencia de la entidad local menor Junta Vecinal de Sámano y de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente informe-propuesta, en base a las siguientes consideraciones:

Planteamiento general: se tramita expediente para otorgar concesión de parcelas o recintos pertenecientes a los montes catalogados de utilidad pública propiedad de la Junta Vecinal de Sámano, a instancia de parte.

Primera.- Normativa aplicable:

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.
2. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
3. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-.
5. Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas -LPAP-.
6. Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales -RBEL-.
7. Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
8. Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, el cual mantiene su vigencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria al no tener normativa aprobada en la materia, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 367/2016, de 26 de marzo.
9. Orden GAN/16/2012, de 19 de marzo, por la que se regula el procedimiento de otorgamiento de concesiones administrativas por interés particular en los montes de utilidad pública radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 20 de marzo.
10. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
11. Ley 6/1994, de 19 de mayo, de entidades locales menores de Cantabria.



Negociado y Funcionario
SIJ.-
412.-

SIJ13I06J

SIJ/94/2017

23-04-19 13:29

Diligencia.- Para hacer constar que el presente Acuerdo fue aprobado por la Junta de Sámano, en sesión ordinaria de 9 de abril de 2019. Documento firmado electrónicamente.

Nos encontramos ante una concesión privativa del dominio público forestal y que, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, está excluido del ámbito de aplicación de la misma y se regirá por la legislación específica que se detalla, salvo en los casos en los que se declare expresamente de aplicación las prescripciones de citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en todo caso, se aplicarán los principios de la norma indicada para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse (art. 4).

Segunda.- Han sido presentadas las solicitudes de concesión demanial para la explotación forestal de las parcelas que se detallan en el expediente, todas ellas en montes de utilidad pública propiedad de la Junta Vecinal de Sámano.

A las solicitudes se adjuntan memorias explicativas de los fines de la utilización, así como la identificación de la finca mediante planos georeferenciados.

En dichas memorias se da cuenta del estado actual de la finca, cuya masa forestal está formada por eucalipto blanco, suscribiendo el compromiso expreso de realizar el aprovechamiento forestal, con arreglo a las prácticas silvícolas pertinentes.

Tercera.- Las solicitudes fueron admitidas a trámite tanto por contener la documentación requerida, como por la circunstancia de corresponderse con parcelas de esta Junta Vecinal en las que está justificada la necesidad de concederlas en concesión demanial, para garantizar el cumplimiento de los fines de interés público que motivaron la inclusión de este tipo de parcelas en los Montes de Utilidad Pública, en atención a su aprovechamiento forestal.

Cuarta.- En aplicación de lo dispuesto en el art. 3 de la Orden GAN/16/2012, de 19 de marzo, por la que se regula el procedimiento de otorgamiento de concesiones administrativas por interés particular en los montes de utilidad pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la solicitud, memoria y demás documentos requeridos en la Ordenanza reguladora del aprovechamiento y explotación racional de montes declarados de utilidad pública de la Junta Vecinal de Sámano (publicada en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 148, 2 de agosto de 2017), fueron elevados al Servicio de Montes dependiente de la Dirección General del Medio Natural, dependiente de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación de Cantabria, acompañando Decreto de la Alcaldía Presidencia de la entidad local menor en el que se declaró admitir a trámite la solicitud e iniciado el procedimiento a instancia de parte.

Quinta.- El Servicio de Montes ha emitido en un primer momento los preceptivos pliegos de condiciones técnicas mínimas que han de regir el aprovechamiento forestal, en el que se determinaron las cuestiones que inciden en la compatibilidad, ejecución de los aprovechamientos, condiciones de conservación, mejora y demás determinaciones necesarias. Con posterioridad evacuó los informes de compatibilidad de la concesión con la persistencia de los fines y valores naturales del monte de utilidad pública.

Ambos documentos quedan incorporados al expediente junto con el pliego de condiciones administrativas particulares elaborado al efecto por esta entidad local.

Sexta.- En aplicación de lo previsto en el art. 5.2 de la Orden GAN/16/2012, de 19 de marzo, procede la aprobación del expediente de licitación, la publicación del correspondiente anuncio de licitación en régimen de concurrencia competitiva el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncio de la entidad local.

A este efecto se plantea la duda de si el anuncio de licitación ha de publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria o bien cabe acudir a medios alternativos, tales como el Perfil de Contratante.

Para dilucidar el planteamiento anterior hemos de conjugar la aplicación de la reciente Ley 9/2017, de 8



Negociado y Funcionario
SIJ.-
412.-

SIJ13I06J

SIJ/94/2017

23-04-19 13:29

Diligencia.- Para hacer constar que el presente Acuerdo fue aprobado por la Junta de Sámano, en sesión ordinaria de 9 de abril de 2019. Documento firmado electrónicamente.

de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, con la Ordenanza reguladora del aprovechamiento y explotación racional de montes declarados de utilidad pública de la Junta Vecinal de Sámano y la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Mientras que la reciente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, habilita a nuestras entidades locales para prescindir de la necesidad de publicar los anuncios de licitación en el Boletín Oficial de Cantabria en la mayoría de los supuestos, debiendo publicarse en todo caso en el Perfil de Contratante, tanto la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en su artículo 96.4 como la Ordenanza reguladora del aprovechamiento y explotación racional de montes declarados de utilidad pública de la entidad local menor en su artículo 6 *in fine* establecen expresamente la necesidad de publicar en el Boletín Oficial de Cantabria las solicitudes que se presenten.

Séptima.- Respecto al orden de tramitación de los expedientes iniciados a instancia de parte, ha de advertirse la necesidad de tramitar los expedientes de referencia respetando el orden temporal de recepción las solicitudes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; en el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia en el expediente, la motivación en este asunto no puede ser otra que las necesidades selvícolas de la parcela o lote en cuestión justifiquen la no atención al orden de petición, hechos que deben quedar acreditados en el expediente.

Octava.- Considera esta Secretaría oportuno reiterar lo informado previamente en varias ocasiones, relativo a la existencia de consorcios, convenio o concesiones o "cualquier otra denominación" en virtud de la cual se haya otorgado un derecho de vuelo a favor de un tercero en monte público, entre otros, Informes de fecha 29 de marzo de 2017, en el expediente seguido a instancia de los herederos de Pérez Nazábal (SIJ/44/2017), de 19 de junio de 2017, sobre las alegaciones a la Ordenanza reguladora del aprovechamiento y explotación racional de los Montes de Utilidad Pública de la Junta Vecinal de Sámano (SIJ11I087) y de 7 de febrero de 2018 en el expediente para la enajenación de aprovechamientos forestales del presente año.(SIJ12I00X).

8.1. En el ámbito de la Junta Vecinal se han suscrito en la década de los años cincuenta del siglo pasado convenios entre la entidad local menor y vecinos de la misma que tenían por objeto la repoblación de parcelas en el monte catalogado de utilidad pública, la justificación venía dada por poner en producción terrenos que hasta la fecha no aportaban beneficio alguno por tratarse de parcelas recubiertas solamente de matorral.

Mediante el convenio, la Junta Vecinal propietaria del Monte de Utilidad Pública constituyó un derecho limitado en el tiempo a favor de un vecino, que lo faculta mientras duraba el convenio para poseer el monte, repoblarlo y aprovechar su arbolado, reservando a la entidad local una participación en el valor neto de los productos que se obtenían; en consecuencia, la administración local conservaba sus derechos dominicales sobre el terreno, si bien con la limitación que supone el derecho constituido.

Los Convenios indicados se suscribieron al amparo del Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de agosto de 1948, sobre convenios para repoblación forestal de entidades dueñas de montes distintas del Estado con otras públicas o privadas; la disposición reglamentaria regulaba los convenios de repoblación forestal en montes de utilidad pública estableciendo, entre otras muchas consideraciones, que debían de formalizarse por escrito con intervención de la Administración Forestal.

8.2. Con la entrada en vigor de la Ley de Montes, de 8 de junio de 1957 y Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, la figura de los consorcios y convenios de repoblación entre la administración propietaria del monte y los particulares quedan regulados en los



Negociado y Funcionario
SIJ.-
412.-

SIJ13I06J

SIJ/94/2017

23-04-19 13:29

Diligencia.- Para hacer constar que el presente Acuerdo fue aprobado por la Junta de Sámano, en sesión ordinaria de 9 de abril de 2019. Documento firmado electrónicamente.

artículos 53 del texto legal y 296 a 301 de la disposición reglamentaria, con una exigencia clara, la participación de la Administración Forestal en el expediente administrativo para el establecimiento de un consorcio y o convenio de repoblación. En las citadas disposiciones normativas, la constitución de un derecho de vuelo se canalizaba a través de las figuras de los consorcios con en Patrimonio Forestal del Estado y convenios de repoblación entre la administración propietaria del monte y otras personas jurídicas o particulares.

En el ámbito local, la figura de los consorcios y convenios de repoblación aparece regulada en el artículo 40 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1372/1986, de 13 de junio) y artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

El artículo 40 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales dispone:

"1. La repoblación de toda clase de montes de las Entidades locales podrá también realizarse mediante consorcio con particulares, fueren o no vecinos del municipio en cuyo término radicaren y actuaren individualmente o asociados.

2. La iniciativa de formación de un consorcio para la repoblación podrá provenir de la Entidad propietaria de los bienes, de la Administración forestal o de los particulares.

3. La repoblación se realizará de conformidad con las normas dictadas por la Administración competente en materia forestal.

4. La distribución de los productos del monte se efectuará entre la Entidad propietaria y los particulares consorciados con la misma en las proporciones que se fijaren, pudiendo limitarse la de aquélla a lo que le produjeran los terrenos con anterioridad a la repoblación.

5. El consorcio entre las Entidades locales y los particulares deberá formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de la Propiedad, sin cuyos requisitos carecerá de eficacia."

Consultado el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales, nada consta al efecto.

8.3. Consta en dependencias de la Junta Vecinal de Sámano copia del Oficio de fecha 19 de diciembre de 2000, del Jefe de Servicio de Montes (Ref ED11.11.00) remitido a otra Junta Vecinal de este municipio, en el que se expone que la tramitación de un convenio de repoblación en ese momento exigía: primero, el sometimiento de los proyectos de consorcios a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria, segundo, los proyectos de convenio serán presentados ante el Servicio de Montes autonómico que los elevará con su informe al Director General de Montes y tercero, sin la correspondiente resolución del Consejero de Ganadería Agricultura y Pesca, el Proyecto de Convenio carece de toda validez, no siendo suficiente un acuerdo plenario para considerar aprobado un consorcio.

Es la administración forestal el órgano competente para la aprobación última de un convenio o consorcio de repoblación forestal y no la entidad local propietaria del monte.

8.4. El marco normativo actual se integra con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Orden GAN/16/2012, de 19 de marzo, por la que se regula el procedimiento de otorgamiento de concesiones administrativas por interés particular en los montes de utilidad pública radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, a la que se pretende dar desarrollo en la Junta Vecinal y dentro de su ámbito competencial con el texto de la Ordenanza.



Negociado y Funcionario
SIJ.-
412.-

SIJ13I06J

SIJ/94/2017

23-04-19 13:29

Diligencia.- Para hacer constar que el presente Acuerdo fue aprobado por la Junta de Sámamo, en sesión ordinaria de 9 de abril de 2019. Documento firmado electrónicamente.

El Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, mantiene su vigencia en esta Comunidad Autónoma de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del RD 376/2010, de 26 de marzo, en aquellas cuestiones donde no exista normativa autonómica sobre la materia, debiendo de interpretarse con arreglo a lo dispuesto en la precitada la Orden GAN/16/2012, de 19 de marzo.

8.5. En lo que respecta a la Junta Vecinal, los convenios de repoblación suscritos en la década de los años 50 del siglo pasado (sin entrar a valorar si los mismos se ajustaron a la normativa vigente en el momento de la suscripción) han llegado a término por transcurso del plazo por el que fueron suscritos y en consecuencia han finalizado. No cabe presumir ni tolerar una prórroga tácita. El consorcio llegó a su fin por transcurso del plazo previsto en el mismo, y no cabe permitir una prórroga tácita. Ni las partes ni la administración forestal adoptaron con anterioridad a la finalización de los mismos acuerdos de prórroga que hubiesen permitido mantener la vigencia ampliando el plazo de duración de la concesión, todo ello de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (declara la vigencia de los consorcios y convenios de repoblación amparados por la legislación que el texto legal deroga hasta la fecha de su finalización). Los Acuerdos adoptados con fecha 11 de septiembre de 2002, no constan ni son reconocidos por la Administración Forestal.

Tampoco puede asumir el funcionario que suscribe la validez de aquellos consorcios o convenios cuya vigencia se establece a perpetuidad o permanente, ninguna disposición entre particulares puede ir en contra de lo establecido en las normas, en particular, ha de tenerse por intranscendente el concepto de perpetuidad sobre un bien de dominio público, toda vez que iría contra la propia naturaleza del bien por su carácter inalienable, inembargable e imprescriptible.

8.6. Hay que recordar que los montes catalogados de utilidad pública son bienes de dominio público, y como tal, son inalienables, inembargables e imprescriptibles (artículo 132 Constitución Española), su utilización más allá del uso común que corresponde a todos por igual, requiere estar en posesión del correspondiente título habilitante, sin que un convenio finalizado por transcurso del plazo o bien pactado a perpetuidad ostente la condición de título habilitante.

8.7. Se ha solicitado el parecer del Servicio de Montes de la Administración Autónoma, en relación con las alegaciones presentadas en su día a la Ordenanza referenciada al inicio de este apartado. siendo su respuesta:

"En relación con la Ordenanza, al ser similar a la de Otañes, nada que decir al respecto

En cuanto a la reclamación a la Ordenanza, y sin entrar en profundidades, estimo lo siguiente:

En la alegación segunda se dice que la Ordenanza no contempla ningún régimen legal a aplicar a aquellos consorciantes que tienen en vigor convenios de aprovechamiento y repoblación. A mediados del siglo pasado fueron suscritos consorcios o convenios de repoblación forestal entre una entidad local y un particular. Cuando el terreno en cuestión pertenecía a un monte de utilidad pública, el consorcio o convenio tenía que ser autorizado por la Administración Forestal. Su duración, en el caso de plantar eucalipto era de 45 años desde su firma. Cabía la posibilidad de prorrogarlos, siempre y cuando la Administración Forestal lo autorizase, En el caso concreto de Sámamo, todos los consorcios o convenios caducaron hace tiempo no habiendo constancia de que fuese autorizada su prórroga. En consecuencia, al día de hoy no hay ningún consorcio o convenio en vigor en los dos montes de utilidad pública pertenecientes a Sámamo (números 44 y 46 del Catálogo). Por lo tanto, la Ordenanza no tiene por qué recoger "un régimen legal"

En la alegación tercera se cita convenios por tiempo "indefinido". La Administración Forestal nunca autorizó consorcios o convenios de este tipo. Como se ha mencionado anteriormente, en el caso del eucalipto su duración era de 45 años.



Negociado y Funcionario
SIJ.-
412.-

SIJ13I06J

SIJ/94/2017

23-04-19 13:29

Diligencia.- Para hacer constar que el presente Acuerdo fue aprobado por la Junta de Sámano, en sesión ordinaria de 9 de abril de 2019. Documento firmado electrónicamente.

Es de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional primera de la Ley 43/2003, de Montes

No cabe "apelar" a los posibles derechos de los consorciantes. En un convenio o consorcio de repoblación forestal, una parte pone el terreno (la entidad local) y la otra parte (el particular) pone su trabajo o pecunio para poner en producción maderable un terreno. Para resarcir al particular de sus gastos, en cada corta efectuada durante la vigencia del consorcio o convenio (tres normalmente), éste se lleva un porcentaje bastante elevado de la venta de la madera."

8.8. La entidad local, como administración pública, tiene la obligación de ejercer las acciones necesarias en defensa de su patrimonio (artículos 68 LBRL, 9 RBEL y 28 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas).

8.9. Consentir el uso del monte catalogado por vecinos sin título habilitante y que hagan suyo parte del aprovechamiento forestal supone un menoscabo en los ingresos de la hacienda local y la consecuente infracción de la normativa reguladora de las haciendas locales; los ingresos procedentes por cualquier concepto de los bienes de dominio público tienen la condición de ingresos públicos (artículo 3.3 TRLHL) y en consecuencia son indisponibles.

8.10. En el ámbito de la entidad local menor se inició un laborioso procedimiento tendente a "regularizar" el uso del monte catalogado conforme a la normativa vigente, y a tal fin se aprobó una Ordenanza reguladora del Aprovechamiento y Explotación Racional de Montes Declarados de Utilidad Pública.

8.11. Al amparo de la misma han sido presentadas varias solicitudes de concesión de parcelas en el monte catalogado, las cuales son oportunamente remitidas al Servicio de Montes de la administración autonómica y a las que se da continuidad en el presente expediente. Ocurre, sin embargo, que la Junta Vecinal ha seguido tolerando la explotación del monte que los vecinos hacían en virtud de un convenio finalizado. Dicha tolerancia ha de llegar a su fin por no encontrar amparo legal en la normativa citada, y en consecuencia, no resultar ajustada a derecho.

8.12. Para finalizar, indicar que si es interés de los vecinos ser concesionario de una porción de terreno en un monte catalogado de la entidad local han de canalizar su petición por la vía prevista en la Orden GAN/16/2012, de 19 de marzo, por la que se regula el procedimiento de otorgamiento de concesiones administrativas por interés particular en los montes de utilidad pública radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

8.13. La constitución de un derecho real de vuelo sobre un monte catalogado de utilidad pública o sobre una zona, sitio o recinto del mismo a favor de un tercero viene regulado en el ámbito de esta Comunidad Autónoma en la Orden GAN/16/2012, de 19 de marzo, por la que se regula el procedimiento de otorgamiento de concesiones administrativas por interés particular en los montes de utilidad pública radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 20 de marzo, partiendo de la premisa que la utilización del dominio público forestal más allá del uso común que corresponde a todos, requiere estar en posesión del correspondiente título habilitante, bien autorización, bien concesión administrativa en función del tipo de uso especial o privativo de que se trate, siendo el órgano competente para su otorgamiento el director general competente en materia de montes.

Es la administración forestal la administración competente para la aprobación última de un convenio o consorcio de repoblación forestal (o concesión, con arreglo a la nueva normativa autonómica) y no la entidad local propietaria del monte. La entidad local menor no es la administración competente para acordar la aprobación definitiva de concesiones, consorcios o convenios de repoblación.

8.14. No resulta a justado a Derecho mantener en el tiempo ni tolerar el uso que los vecinos vienen



Negociado y Funcionario
SIJ.-
412.-

SIJ13I06J

SIJ/94/2017

23-04-19 13:29

Diligencia.- Para hacer constar que el presente Acuerdo fue aprobado por la Junta de Sámano, en sesión ordinaria de 9 de abril de 2019. Documento firmado electrónicamente.

haciendo de parcelas sitas en el Monte Catalogado de Utilidad Pública ni el monte de naturaleza patrimonial en base a antiguos convenios que han finalizado por haber llegado a término.

8.15. Permitir que los vecinos, sin título habilitante, aprovechen el arbolado del monte catalogado supone un menoscabo en los ingresos de la hacienda local y la consecuente infracción de la normativa presupuestaria, pudiendo dar lugar a la exigencia de responsabilidad personal a todos aquellos que por acción u omisión contraria a la Ley originasen el menoscabo de los caudales o efectos públicos, quedando obligados a la indemnización de los daños y perjuicios causados.

En base a cuanto antecede y a la vista de lo establecido en los artículos 75 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y 91 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como lo previsto en el artículo 15 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y en la Orden GAN/16/2012, de 19 de marzo, por la que se regula el procedimiento de otorgamiento de concesiones administrativas por interés particular en los montes de utilidad pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se formula la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Vecinal, como órgano colegiado, de conformidad con lo previsto el artículo 8.1 de la Ley 6/1994, de 19 de mayo, reguladora de las entidades locales de Cantabria **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas administrativas particulares para la adjudicación de la concesión de uso privativo del dominio público forestal a instancia de parte en parcelas que se detallan en el Anexo adjunto de los Montes Catalogados de Utilidad Pública números 44 "Cabaña Peraza" y 46 "La Pedrera" propiedad de la Junta Vecinal de Sámano.

SEGUNDO.- Prestar conformidad e incorporar al expediente los Informes de compatibilidad y Pliegos de Condiciones Técnico-Facultativas elaborados por el Servicio de Montes de la Dirección General del Medio Natural del Gobierno de Cantabria para cada uno de los lotes a licitar.

TERCERO.- Aprobar el expediente administrativo y disponer la apertura del procedimiento de licitación mediante concurso público, convocando su adjudicación, con arreglo al pliego de cláusulas administrativas particulares, que se considerarán parte integrante de la concesión.

Establecer los criterios que han de servir de base para la adjudicación de la concesión los que se relacionan con arreglo a la siguiente ponderación:

- 1.- Canon anual, hasta 10 puntos.
- 2.- Porcentaje de participación de la Junta Vecinal en el aprovechamiento forestal, hasta 10 puntos.
- 3.- Memoria o proyecto técnico de los trabajos selvícolas a realizar, hasta 80 puntos.

CUARTO.- Publicar la licitación en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios y página web de la Junta Vecinal para que en el plazo de treinta días se presenten las proposiciones que se estimen pertinentes.

QUINTO.- Autorizar al Alcalde Presidente para que proceda a la formalización de cuantos documentos deriven de los acuerdos precedentes.



Negociado y Funcionario
SIJ.-
412.-

SIJ13I06J

SIJ/94/2017

23-04-19 13:29

Diligencia.- Para hacer constar que el presente Acuerdo fue aprobado por la Junta de Sámano, en sesión ordinaria de 9 de abril de 2019. Documento firmado electrónicamente.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE USO PRIVATIVO DEL DOMINIO PÚBLICO FORESTAL A INSTANCIA DE PARTE EN PARCELAS DE LOS MONTES CATALOGADOS DE UTILIDAD PÚBLICA NÚMEROS 44 "CABAÑA PERAZA" Y 46 "LA PEDRERA" PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL DE SÁMANO (CASTRO-URDIALES).

PRIMERA. - OBJETO.

La licitación tiene por objeto la selección de las personas que han de ser propuestas a la Administración Forestal como concesionarios por aprovechamiento especial del dominio público forestal de las parcelas relacionadas en el Anexo adjunto de los montes de utilidad pública propiedad de la Junta Vecinal de Sámano (Castro-Urdiales).

El órgano competente para resolver o denegar el otorgamiento de la concesión es el Director General competente en materia de montes del Gobierno de Cantabria.

Corresponde a la Junta Vecinal de Sámano -como entidad local propietaria del monte de utilidad pública- tramitar el procedimiento de concurrencia competitiva con respeto a los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad y transparencia y acordar solicitar la concesión a favor del licitador que resulte adjudicatario del presente procedimiento.

La propuesta que adopte la Junta Vecinal no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el Director General competente en materia de montes no adjudique la concesión de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Se justifica la necesidad e idoneidad de la tramitación del expediente en el Informe de Compatibilidad elaborado por el Servicio de Montes de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, en el que se valora la compatibilidad de la concesión solicitada con los valores naturales del montes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; se persigue alcanzar una gestión forestal sostenible, cuyo objetivo ha de ser, por un lado, la persistencia, conservación y mejora de la capacidad productiva del suelo y del vuelo, y por otro, la obtención del máximo rendimiento económico (rendimiento sostenido).

SEGUNDA. - NATURALEZA JURÍDICA.

La concesión administrativa por aprovechamiento especial del dominio público forestal se regirá por lo dispuesto en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas y en los Pliegos de Condiciones Técnicas elaborados por el Servicio de Montes del Gobierno de Cantabria referidos a cada una de las parcelas licitadas.

En lo no previsto en ellos resulta de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el Reglamento de Bienes de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, la Orden GAN/16/2012, de 16 de marzo, por la que se regula el procedimiento de otorgamiento de concesiones administrativas por interés particular en los montes de utilidad pública radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Ordenanza reguladora del aprovechamiento y explotación racional de montes declarados de utilidad pública de la Junta Vecinal de Sámano, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 148, de 2 de agosto de 2017.



Negociado y Funcionario
SIJ.-
412.-

SIJ13I06J

SIJ/94/2017

23-04-19 13:29

Diligencia.- Para hacer constar que el presente Acuerdo fue aprobado por la Junta de Sámano, en sesión ordinaria de 9 de abril de 2019. Documento firmado electrónicamente.

La concesión de dominio público se encuentra excluida de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, salvo en los casos en los que se declare expresamente de aplicación las prescripciones de citada disposición normativa; en todo caso, se aplicarán los principios de la norma indicada para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

TERCERA. - PLAZO Y DURACIÓN DE LA CONCESIÓN.

La concesión se otorga por los plazos establecidos en los Pliegos de Condiciones Técnicas elaborados por el Servicio de Montes del Gobierno de Cantabria; entrará en vigor al día siguiente de la resolución por la cual se otorgue y finalizará en la fecha detallada en el citado Pliego.

El plazo de concesión tendrá carácter improrrogable, por lo que una vez cumplido el mismo, cesará el aprovechamiento especial del dominio público forestal y revertirán los bienes a la Junta Vecinal.

La permanencia en aprovechamiento especial del dominio público transcurrido el plazo de la concesión, no conferirá derecho alguno al concesionario que ocupará el dominio público por mera tolerancia.

Al extinguirse la concesión, independientemente de la causa que la produzca, el concesionario estará obligado a entregar los bienes a la Junta Vecinal dentro de los 15 días siguientes, en el estado de conservación adecuado.

Resultará de aplicación lo establecido en el artículo 3 de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento y explotación racional de montes declarados de utilidad pública de la Junta Vecinal, en cuanto establece que el dueño del terreno en el que se sembrare o plantare de buena fe, tendrá derecho a hacer suya la siembra o plantación, previa la indemnización que corresponda. El abono de la citada indemnización podrá aplazarse hasta el otorgamiento de una nueva concesión o a la enajenación de los aprovechamientos forestales de la concesión extinguida, con cargo a la cual se abonará el importe que corresponda.

CUARTA. - CANON DE LA CONCESIÓN Y PORCENTAJE DE CORTA.

1. Se establece un canon anual por concesión, cuyo importe vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión o adjudicación, en los siguientes términos:

- a. El canon anual de la concesión del dominio público forestal, mejorable al alza, se establece en doce euros por hectárea o fracción y año (12,00 €/Ha o fracción X año).
- b. El canon tiene naturaleza de tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público forestal de conformidad con lo previsto en los artículos 20.3 y 24.1.b) del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- c. El período impositivo coincide con el año natural, salvo cuando se conceda o autorice la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público. En este caso, el período impositivo comenzará el día siguiente en que se dicte la resolución por la cual se otorga.
- d. El canon se devenga el primer día del período impositivo.
- e. No procede el prorrateo del importe en ningún supuesto.



Negociado y Funcionario
SIJ.-
412.-

SIJ13I06J

SIJ/94/2017

23-04-19 13:29

Diligencia.- Para hacer constar que el presente Acuerdo fue aprobado por la Junta de Sámano, en sesión ordinaria de 9 de abril de 2019. Documento firmado electrónicamente.

- f. El canon anual que resulte de la licitación se referirá al primer ejercicio de vigencia de la concesión, incrementándose con fecha a uno de enero en el porcentaje que establezca el Índice de Garantía de Competitividad. Cuando la tasa de variación de este índice se sitúe por debajo del dos por ciento, se tomará este valor como referencia.
- g. El canon se ingresará en la Tesorería de la entidad local, mediante ingreso bancario en la cuenta que se designe.
- h. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones de la tasa. El pago deberá efectuarse en el período comprendido entre el día uno de enero y el treinta y uno de marzo de cada ejercicio o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- i. En el supuesto de otorgamiento de la concesión, el pago deberá efectuarse en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión.
- j. La falta de pago en los plazos señalados, llevará, consigo los recargos de apremio previstos en la legislación tributaria y de recaudación, y el abono de los intereses que correspondan y constituye causa de extinción de la concesión.

2. El porcentaje de participación en la corta de los aprovechamientos forestales, mejorable al alza, se establece en un quince por ciento de los citados aprovechamientos.

QUINTA. - GARANTÍA PROVISIONAL

Para tomar parte en la licitación, de conformidad con los artículos 87 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio y 106 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, es preciso acreditar la constitución de una garantía provisional del tres por ciento de la valoración del dominio ocupado.

La garantía provisional se depositará en la tesorería local mediante ingreso bancario en la cuenta de la Junta Vecinal.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación de la concesión por la administración forestal. En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como concesionario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

Esta garantía será incautada a los licitadores que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

Se valora el dominio público ocupado a los únicos efectos de constitución de la garantía, a razón de dos mil euros por hectárea; el importe de la garantía provisional a constituir es de sesenta euros por hectárea o fracción (60,00 € * Ha o fracción)

SEXTA. - GARANTÍA DEFINITIVA

Efectuada la propuesta de adjudicación se notificará al licitador propuesto y se le requerirá al mismo para que dentro del plazo de 10 días siguientes a la notificación presente el documento que acredite haber constituido la garantía definitiva por el importe del cinco del valor del dominio público ocupado, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 del Reglamento de Bienes de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio y 107 de la Ley 9/2017, de 8 de



Negociado y Funcionario
SIJ.-
412.-

SIJ13I06J

SIJ/94/2017

23-04-19 13:29

Diligencia.- Para hacer constar que el presente Acuerdo fue aprobado por la Junta de Sámano, en sesión ordinaria de 9 de abril de 2019. Documento firmado electrónicamente.

noviembre, de Contratos del Sector Público,.

El importe de la garantía definitiva a constituir es de cien euros por hectárea o fracción (100,00 € * Ha o fracción).

La garantía definitiva podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a. En efectivo, mediante ingreso bancario en la cuenta de la Junta Vecinal.
- b. Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas reguladoras de la contratación del sector público, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España.
- c. Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas reguladoras de la contratación del sector público, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.

SÉPTIMA. - PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Las proposiciones para concurrir al presente procedimiento deberán presentarse necesaria y únicamente en el Registro General de la Junta Vecinal de Sámano, en horario de oficina durante el plazo de 30 días naturales, contados desde el día siguiente al de la fecha de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

La proposición se presentará en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción **PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA LICITACIÓN CONVOCADA PARA LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO FORESTAL, haciendo referencia en el exterior del sobre al número de expediente otorgado por el Gobierno de Cantabria.**

Dentro de ese sobre mayor se contendrán dos **sobres A y B**, cerrados con la misma inscripción referida en el apartado anterior y un subtítulo.

El SOBRE A: se subtitulará DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA y constará de los siguientes documentos:

El sobre tendrá que contener la siguiente documentación:

- 1.** Aquella que acredite la personalidad del empresario, si este fuera persona física, mediante copia del DNI o documento que lo sustituya.

La capacidad de obrar de las personas jurídicas se acreditará, bien mediante la escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, bien mediante escritura o documento de constitución, modificación, estatutos o acto fundacional, inscrito, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, poder notarial para representar a la persona o entidad. El poder tendrá que estar inscrito en el Registro Mercantil o en aquel otro Registro Oficial que corresponda, y será bastantado por la Secretaría de la entidad local menor o Técnico competente, deberá aportarse en este caso el DNI del representante y



Negociado y Funcionario
SIJ.-
412.-

SIJ13I06J

SIJ/94/2017

23-04-19 13:29

Diligencia.- Para hacer constar que el presente Acuerdo fue aprobado por la Junta de Sámano, en sesión ordinaria de 9 de abril de 2019. Documento firmado electrónicamente.

otro documento que lo sustituya.

- 2.** Declaración responsable de no encontrarse, el concursante, incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar, de acuerdo con lo que dispone el artículo 71 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- 3.** Certificación administrativa acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social,
- 4.-** Certificación administrativa acreditativa, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con el Gobierno de Cantabria.
- 5.-** Resguardo de entidad bancaria justificativo del ingreso de constitución de la garantía provisional.
- 6.-** Resguardo de entidad bancaria justificativo del ingreso de 50,00 euros en concepto de prestación por concurrir al procedimiento, conforme a lo previsto en la cláusula 11ª del presente Pliego.

El SOBRE B: llevará la mención PROPOSICIÓN ECONÓMICA y contendrá:

1.- La oferta económica, de conformidad con el siguiente modelo:

«D. _____, domiciliado en _____, calle _____, núm. _____ con DNI núm. _____, mayor de edad, _____ en nombre propio o en representación de la empresa _____, con domicilio en _____, calle _____ núm. _____ teléfono _____ y CORREO ELECTRÓNICO _____ una vez conocido el expediente de licitación por el procedimiento abierto de **la concesión administrativa por aprovechamiento especial del dominio público forestal** de una/s parcela/s del Monte _____, número ___ de los del Catálogo de Utilidad Pública, perteneciente a la Junta Vecinal de Sámano (Castro Urdiales), **con número de expediente _____**, tomo parte en la misma comprometiéndome a hacer uso del dominio público según el pliego de cláusulas administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas que acepto íntegramente, ofreciendo:

1. Canon anual de _____ euros por hectárea, *en letras y cifras.*
2. Porcentaje de participación en la corta de aprovechamientos forestales de ___por ciento, *en letras y cifras.*
3. Se adjunta memoria **o proyecto descriptivo de la actividad pretendida**, donde se reflejarán los trabajos y tratamientos selvícolas a realizar.

Lugar, fecha y firma del licitador.

2.- Memoria o proyecto descriptivo de la actividad pretendida en la concesión, donde se indicarán los trabajos y tratamientos selvícolas a realizar: se reflejarán las condiciones de cuidado y conservación y sostenibilidad del monte que se proponen, con respecto a las condiciones estándar previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La presentación de proposiciones presupone la aceptación incondicionada, por parte del interesado, de



Negociado y Funcionario
SIJ.-
412.-

SIJ13I06J

SIJ/94/2017

23-04-19 13:29

Diligencia.- Para hacer constar que el presente Acuerdo fue aprobado por la Junta de Sámano, en sesión ordinaria de 9 de abril de 2019. Documento firmado electrónicamente.

las cláusulas de este Pliego.

La oficina receptora dará recibo de cada proposición, en el que conste el nombre del licitador y el día y hora de su presentación. La misma, no podrá ser retirada una vez que se haya presentado.

OCTAVA. - CRITERIOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE A LA LICITACIÓN

Son criterios que han de servir de base para la adjudicación de la concesión los que se relacionan con arreglo a la siguiente ponderación:

- a. Canon anual, hasta 10 puntos.
- b. Porcentaje de participación de la Junta Vecinal en el aprovechamiento forestal, hasta 10 puntos.
- c. Memoria o proyecto técnico de los trabajos y tratamientos silvícolas a realizar, hasta 80 puntos.

No será válida la proposición que contenga cifras comparativas respecto a la más ventajosa.

La valoración de los criterios de adjudicación previstos en las letras a) y b) se realizará en los siguientes términos: se otorgará la mayor puntuación al licitador que presente la mejor oferta, entendiendo por tal, la oferta más alta, valorándose las restantes de forma directamente proporcional mediante una regla de tres simple.

La valoración del criterio previsto en la letra c) de este artículo se realizará comparando los proyectos o memorias presentados entre los licitadores, asignando mayor puntuación a la memoria o proyecto que establezca los trabajos y tratamientos silvícolas más adecuados a la parcela o recinto atendiendo a la compatibilidad de la concesión planteada con los valores naturales del monte y al objetivo de alcanzar en rendimiento sostenido en la gestión forestal.

NOVENA. – ÓRGANO COMPETENTE Y COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

1. El Pleno de la Junta Vecinal de Sámano, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ley 6/1994, de 19 de mayo, reguladora de las Entidades Locales Menores de Cantabria y la Disposición Adicional 2ª.10 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, es órgano competente para elevar propuesta de concesionario a la administración forestal.

2. Para la selección del concesionario el órgano estará asistido por una Mesa de Contratación, que se constituye de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional 2ª.7 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, integrándose en la misma personal funcionario del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, por falta de personal funcionario propio en la entidad local menor.

La Mesa de Contratación estará integrada por:

Presidente: D. Demetrio García Vegas, Vocal de la Junta Vecinal de Sámano. Actuará de suplente el Presidente de la entidad local menor.

Vocal: El Secretario-Interventor de Juntas Vecinales del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, o funcionario que lo sustituya.



Negociado y Funcionario
SIJ.-
412.-

SIJ13I06J

SIJ/94/2017

23-04-19 13:29

Diligencia.- Para hacer constar que el presente Acuerdo fue aprobado por la Junta de Sámano, en sesión ordinaria de 9 de abril de 2019. Documento firmado electrónicamente.

Vocal: La administrativo de la Junta Vecinal, personal laboral al servicio de la entidad local menor.

Podrá asistir el Técnico auxiliar del medio natural del Servicio de Montes adscrito al Distrito Forestal al que pertenece la Junta Vecinal de Sámano.

DÉCIMA. - APERTURA DE PROPOSICIONES

Una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones, se expedirá relación de las proposiciones recibidas o, en su caso, de la ausencia de licitadores y se entregará, juntamente con aquéllas, a quien haya de actuar como Secretario de la Mesa de Contratación.

APERTURA SOBRE A, DOCUMENTACIÓN: La Mesa de Contratación, en acto no público, a la terminación del plazo de presentación de proposiciones se constituirá y calificará los documentos presentados, a cuyo efecto el Presidente ordenará la apertura de los sobres, con exclusión del relativo a la proposición económica, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

La Mesa se pronunciará sobre el resultado de la calificación, expresando las proposiciones rechazadas y causas de inadmisión, y las proposiciones admitidas. Si observare defectos materiales en la documentación presentada concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador lo subsane.

APERTURA SOBRE B, OFERTA: La Mesa se pronunciará, en su caso, sobre la admisión o no de las proposiciones correspondientes a la documentación cuya calificación hubiera dado lugar a la observación de defectos subsanables, y seguidamente, en acto público, dará cuenta en primer lugar del resultado de la calificación de la documentación general presentada dando cuenta de los licitadores admitidos y en su caso, si los hubiera, de los licitadores excluidos, las causas de su exclusión y posteriormente se procederá a la apertura del sobre B presentado por los licitadores admitidos, con la lectura del contenido de las ofertas de cada una de ellas.

Se expondrá un anuncio de la convocatoria en el tablón de edictos y en la página web de la Junta Vecinal y se comunicará a los licitadores que hayan concurrido al concurso.

En ese momento, en el acto de apertura de plicas, se podrá ejercitar el derecho de tanteo por el peticionario inicial, cuando entre su propuesta y la que resultare elegida no existe una diferencia superior al 10% en lo que se refiere al canon anual y al porcentaje de participación de la Junta Vecinal sobre los aprovechamientos forestales.

La Mesa valorará en su conjunto las distintas ofertas y motivará la propuesta de selección que elevará al órgano de contratación para que dicte la propuesta de resolución para elevar la adjudicación a la administración forestal.

La unidad que tramita el expediente de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

- a. Justificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, si hubiesen caducado los certificados presentados para licitar.
- b. Justificación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, si hubiese caducado la certificación presentada para licitar.
- c. Cualquiera otro documento acreditativo de disponer efectivamente de los medios que se



Negociado y Funcionario
SIJ.-
412.-

SIJ13I06J

SIJ/94/2017

23-04-19 13:29

Diligencia.- Para hacer constar que el presente Acuerdo fue aprobado por la Junta de Sámano, en sesión ordinaria de 9 de abril de 2019. Documento firmado electrónicamente.

hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme.

- d. La constitución de la garantía definitiva, que se mantendrá durante la duración de la concesión.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas

UNDECIMA. - PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL PLENO DE LA JUNTA VECINAL

El órgano de contratación deberá acordar la propuesta de selección del concesionario dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la documentación.

La propuesta de selección de concesionario que eleve la Junta Vecinal deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el tablón de edictos y página web de la Junta Vecinal.

Se remitirá a la Dirección General competente en materia de montes del Gobierno de Cantabria para resolver el otorgamiento o la denegación de la concesión.

DUODECIMA. - GASTOS

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos relacionados con el expediente tales como anuncios, tributos que procedan y honorarios de elevación de la concesión a escritura pública e inscripción en el Registro de la Propiedad, en su caso.

En todo caso, el licitador hará frente a una prestación patrimonial de carácter público de cincuenta euros por concurrir en el procedimiento y presentar solicitud de concesión.

La tramitación del expediente requerirá haber ingresado la cuantía anteriormente señalada en la tesorería de la Junta Vecinal, mediante ingreso bancario en la cuenta designada al efecto.

DECIMOTERCERA. - FORMALIZACIÓN

La formalización de la concesión se realizará mediante resolución del director general competente en materia de montes en los términos establecidos en el artículo 6 de la Orden GAN/16/2012, de 19 de marzo, por la que se regula el procedimiento de otorgamiento de concesiones administrativas por interés particular en los montes de utilidad pública radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 20 de marzo.

DECIMOCUARTA. - DEBERES Y DERECHOS DEL CONCESIONARIO

Serán deberes del concesionario los siguientes:

- a. Respetar el objeto de la concesión y los límites establecidos en la misma, y destinar la finca concedida conforme a su propia naturaleza y a los usos permitidos en el planeamiento urbanístico y en la normativa que resulte de aplicación, con exclusión de cualquier otro uso.
- b. Solicitar, obtener y abonar en su caso, las autorizaciones, licencias y/o permisos administrativos oportunos, para la realización de obras, construcciones e instalaciones y



Negociado y Funcionario
SIJ.-
412.-

SIJ13I06J

SIJ/94/2017

23-04-19 13:29

Diligencia.- Para hacer constar que el presente Acuerdo fue aprobado por la Junta de Sámamo, en sesión ordinaria de 9 de abril de 2019. Documento firmado electrónicamente.

actividades y usos.

- c. Mantener en buen estado la porción del dominio público ocupado, y cumplir y ejecutar los trabajos y tratamientos selvícolas ofertados en la memoria o proyecto.
- d. Queda prohibido ocupar terreno fuera del perímetro concedido.
- e. Abonar el canon por ocupación anual en los plazos establecidos o cualquier otra cantidad que derive de la concesión.
- f. Será por cuenta del concesionario presentar las declaraciones tributarias que procedan y abonar los tributos, cargas o gravámenes que deriven de las mismas y recaigan sobre la concesión.
- g. La asunción de las responsabilidades que deriven de la ocupación del dominio público forestal o de la explotación de la concesión.

DECIMOQUINTA. - DEBERES DE LA JUNTA VECINAL

La Junta Vecinal queda obligada a mantener al concesionario en el uso y disfrute concedido, e indemnizarle en los supuestos en que proceda.

DECIMOSEXTA. - RELACIONES ENTRE EL CONCESIONARIO Y TERCEROS

Esta concesión se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

DECIMOSÉPTIMA. - REVERSIÓN

Al término del plazo de concesión revertirá la propiedad de la Junta Vecinal.

Esta deberá encontrarse en buen estado de conservación, a cuyo efecto, y como mínimo 4 meses antes de finalizar el plazo de concesión la Junta Vecinal asistida de la Administración Forestal designará los técnicos para inspeccionar el estado en que se encuentra, ordenando, a la vista de los resultados de la inspección técnica, la ejecución de las obras y trabajos de reparación y reposición que se estimasen necesarias para mantener aquéllas en las condiciones previstas. Las obras y trabajos de reparación o reposición que deban efectuarse serán de cuenta del concesionario.

El concesionario vendrá obligado a abandonar y dejar libres y vacíos, a disposición de la Administración, dentro del plazo, los bienes objeto de utilización y a reconocer la potestad de aquélla para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

DECIMOCTAVA. - FALTA DE PAGO

La Junta Vecinal no se hará responsable de la falta de pago de los concesionarios a sus proveedores, ni de los deterioros, pérdidas o robos que se puedan cometer en la concesión, siendo a riesgo y ventura del concesionario la ejecución de la concesión.

DECIMONOVENA. - RESCATE

La Junta Vecinal se reserva el derecho de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante indemnización al concesionario de



Negociado y Funcionario
SIJ.-
412.-

SIJ13I06J

SIJ/94/2017

23-04-19 13:29

Diligencia.- Para hacer constar que el presente Acuerdo fue aprobado por la Junta de Sámano, en sesión ordinaria de 9 de abril de 2019. Documento firmado electrónicamente.

los daños que se le causasen, o sin ella cuando no procediese.

VIGÉSIMA. - CAUSAS DE EXTINCIÓN

Las concesiones demaniales se extinguirán por las causas previstas en la legislación que resulta de aplicación.

En todo caso, serán causas de extinción de la concesión:

- a. Renuncia voluntaria del concesionario.
- b. Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación o por fusión, absorción o escisión de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.
- c. Caducidad por vencimiento del plazo.
- d. Rescate de la concesión, previa indemnización, o revocación unilateral de la autorización.
- e. Mutuo acuerdo.
- f. Falta de pago del canon o cualquier otra cantidad que derive de la concesión.
- g. Cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión.
- h. Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.
- i. Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el artículo 102 de la Ley 33/2003, de 3de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- j. El incumplimiento de los trabajos y tratamientos silvícolas ofertados y expuestos en la memoria o proyecto de explotación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS

Los derechos que derivan de la concesión podrán ser cedidos o transmitidos en los términos que se establece en el artículo 10 de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento y explotación racional de montes declarados de utilidad pública mediante negocios jurídicos entre vivos o por causa de muerte o mediante la fusión, absorción o escisión de sociedades, por el plazo de duración de la concesión.

En todo caso, se requiere:

- a. La autorización o conformidad previa y expresa del Pleno de la Junta Vecinal de Sámano.
- b. El cesionario ha de ostentar capacidad para contratar con el sector público y no incurrir en causa de prohibición.
- c. El cesionario prestará garantía definitiva.



Negociado y Funcionario
SIJ.-
412.-

SIJ13I06J

SIJ/94/2017

23-04-19 13:29

Diligencia.- Para hacer constar que el presente Acuerdo fue aprobado por la Junta de Sámano, en sesión ordinaria de 9 de abril de 2019. Documento firmado electrónicamente.

- d. La cesión se elevará a escritura pública.
- e. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.
- f. La formalización de cesión de la concesión se realizará mediante resolución del director general competente en materia de montes en los términos establecidos en el artículo 6 de la Orden GAN/16/2012, de 19 de marzo, por la que se regula el procedimiento de otorgamiento de concesiones administrativas por interés particular en los montes de utilidad pública radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 20 de marzo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.-JURISDICCIÓN COMPETENTE

La concesión tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirán por las disposiciones reguladoras del patrimonio de las administraciones públicas y de contratación del sector público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer y resolver las controversias que surjan entre la entidad local propietaria del monte, la administración forestal y el concesionario.

Todas las cuestiones que pudieran suscitarse con motivo de esta concesión, será competente

En Sámano, Castro-Urdiales, a tres de abril de 2019

EL ALCALDE PRESIDENTE DE LA JUNTA VECINAL,

Fdo.- José María Liendo Cobo

ANEXO

CONCESIÓN DE USO PRIVATIVO DEL DOMINIO PÚBLICO FORESTAL A INSTANCIA DE PARTE EN PARCELAS DE LOS MONTES CATALOGADOS DE UTILIDAD PÚBLICA NÚMEROS 44 "CABAÑA PERAZA" Y 46 "LA PEDRERA" PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL DE SÁMANO (CASTRO-URDIALES).

Junta Vecinal de Sámano, Castro-Urdiales



Negociado y Funcionario
SIJ.-
412.-

SIJ13I06J

SIJ/94/2017

23-04-19 13:29

Diligencia.- Para hacer constar que el presente Acuerdo fue aprobado por la Junta de Sámano, en sesión ordinaria de 9 de abril de 2019. Documento firmado electrónicamente.

Junta Vecinal de Sámano, Castro-Urdiales



Negociado y Funcionario
SIJ.-
412.-

SIJ13106J

SU/94/2017

23-04-19 13:29

Diligencia.- Para hacer constar que el presente Acuerdo fue aprobado por la Junta de Sámano, en sesión ordinaria de 9 de abril de 2019. Documento firmado electrónicamente.

	EXPEDIENTE	MUP	POL	PARC	DENOMINACIÓN	RECINTO	HECTAREAS	SOLICITANTE	DNI	FIN
1	CPR-2020/2018-SF3	46	30	49	AGUAS CALIENTES	Recintos "a" ó Recinto 9	1,3620	ANGULO PICO FERNANDO	72.015.784-R	MAD*
2	CPR-1453/2018-SF3	46	24	1	VENTOSO	"e" o 16-A	0,5400	ANTOLIN CANALES JOSE MANUEL	72.066.739-B	MAD*
3	CPR-1455/2018-SF3	46	24	1	LA PASADA MALA	"e" o 16-A	1,7900	ANTOLIN LLANTADA ESTEBAN	72.023.325-K	MAD*
4	CPR-1457/2018-SF3	46	24	1	LAGUANAZ	"e" o 16-C	0,2600	ANTOLIN LLANTADA FERNANDO	72.016.526-G	MAD*
5	CPR-1456/2018-SF3	46	24	1	LA CUBILLA	"e" o 16-A	2,3900	ANTOLIN LLANTADA FERNANDO	72.016.526-G	MAD*
6	CPR-1873/2018-SF3	46	30	54	AGUAS CALIENTES -A	Recinto "a" ó Recinto 4	0,1093	ARAGÓN MARTÍN Mª ANGELES	14.591.543-K	MAD*
7	CPR-2022/2018-SF3	46	24	1	LOS JILGUEROS	Recinto "e" ó Recinto 1	2,1050	BARBA LÓPEZ JOSÉ LUIS	14.241.751-J	MAD*
8	CPR-2018/2018-SF3	44	22	29	SALIBERNIZO	Recintos "a" ó Recinto 7	0,5527	BILBAO ZABALLA ANDONI	72.097.607-J	MAD*
9	CPR-1421/2018-SF3	46	30	54	CERRATIN(PANDO)	Recinto a ó recintos 4 B	1,4500	ELOSEGUI RUIZ Mª BENIGNA	14.912.547-Z	MAD*
10	CPR-1879/2018-SF3	44	23	1	LA PEÑA	Recinto "r" ó Recinto 9	0,6860	GURTUBAY PARDO FERNANDO	72.029.864-M	MAD*
11	CPR-1467/2018-SF3	44	40	407	LAS MAZAS	"a" o 26	0,4370	HELGUERA MARTÍNEZ JUAN ANTONIO	72.096.675-R	MAD*
12	CPR-1468/2018-SF3	44	22	29	EL BORTAL	"h" o 7	0,9000	HELGUERA MARTÍNEZ JUAN ANTONIO	72.096.675-R	MAD*
13	CPR-1469/2018-SF3	46	24	1	PASADA MALA	"e" y "u" o RECINTO 16	1,3800	HELGUERA MARTÍNEZ JUAN ANTONIO	72.096.675-R	MAD*
14	CPR-1864/2018-SF3	46	24	1	HORMILLAS - LA FUENTE	Recinto "e" 1 A	1,1200	HELGUERA ZORRILLA LIDIA	13.785.833-R	MAD*
15	CPR-1429/2018-SF3	46	30	54	REGATO DEL PASAJE	Recinto a Sigpac 4- B	0,2900	HORMAZABAL ZORNOZA Mª MERCEDES	13.791.310-G	MAD*
16	CPR-1858 A/2018-SF3 (UA057)	44	39	26	LA PEÑA	9 (Sigpac)	1,1280	ITURBE SARACHAGA JESUS	22.755.593-Z	MAD*
17	CPR-1587/2017/SF3	46	24	1-A-	LA PIQUERA	h(catastro) 16 (sigpac)	0,7246	LEZAMA LLANTADA CARMELO	14.567.839-F	MAD*
18	CPR-1595/2017/SF3	46	24	1-D-	LLANO HONILLAS	e(catastro) 16 (sigpac)	1,9188	LEZAMA LLANTADA CARMELO	14.567.839-F	MAD*
19	SPR-1869/2017-SF3	46	29	42	PANDO (ROZAS)	h(catastro) 5(sigpac)	0,4000	LLANO GARCIA Mª CELIA	72.024.349-X	MAD*

Junta Vecinal de Sámano, Castro-Urdiales



Negociado y Funcionario
SIJ.-
412.-

SIJ13I06J

SIJ/94/2017

23-04-19 13:29

Diligencia.- Para hacer constar que el presente Acuerdo fue aprobado por la Junta de Sámano, en sesión ordinaria de 9 de abril de 2019. Documento firmado electrónicamente.

20	CPR-2021/2018-SF3	46	30	54	LA RELLANO (PANDO)	Recinto "a" ó 4	0,7862	LLANO ZUNZUNEGUI EDUARDO	72.027.519-Y	MAD*
21	CPR-1434/2018-SF3	44	23	1	PEÑA HELGUERA	9	3,3638	LOPEZ HERNANDO JULIA	72.024.339-T	MAD*
22	CPR-1377/2018-SF3	46	24	1	LLANO HORMILLAS	"e" o 16 C	1,9900	PÉREZ ZABALLA EMILIO	13.694.228-M	MAD*
23	CPR-1378/2018-SF3	46	24	1	LA HAYUELA	"e" o 16 A	0,3540	PÉREZ ZABALLA EMILIO	13.694.228-M	MAD*
24	CPR-1857/2018-SF3 (UA133)	44	40	407	MAZO CASAS	26	0,2344	SIMON AYARZA CRISTINA	78.949.582-N	MAD*
25	CPR-1857/2018-SF3 (UA133b)	44	40	407	ALISAL	26	0,0381	SIMON AYARZA CRISTINA	78.949.582-N	MAD*
26	CPR-1473/2018-SF3	46	24 Y 30	1 Y 54	LLANO HORMILLAS		3,8300	VILDOSOLA ARREGUI JAVIER	72.102.772-A	MAD*

MADERABLE *